



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0435
RADICADO N° 2020-00229-00

En la presente acción de tutela, promovida por la señora ALEJANDRA PANIAGUA LÓPEZ en representación del menor JERÓNIMO PÉREZ PANIAGUA contra la POLICÍA NACIONAL, representada legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establecida la competencia para conocer de la acción de tutela en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, fijadas las reglas de su reparto en el decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de la acción de tutela. En consecuencia, se ordena notificar a la entidad accionada, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y se le concede el término de tres (03) días para darle respuesta.

Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ALEJANDRA PANIAGUA LÓPEZ en representación del menor JERÓNIMO PÉREZ PANIAGUA contra la POLICÍA NACIONAL, representada legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes legales de las entidades tuteladas la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta y garantizarles el derecho de defensa.

TERCERO: Téngase como prueba en su valor legal la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

